

«Avila Cuatro», en el término municipal de Candeleda y otro, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 33' 44" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 2	1° 29' 29" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 3	1° 29' 29" Oeste	40° 06' 31" Norte
Vértice 4	1° 33' 44" Oeste	40° 06' 31" Norte

Segundo.—Se consideran francos los terrenos libres correspondientes a las zonas determinadas según los perímetros expresados en el número anterior, no otorgándose a estos terrenos el carácter de registrables hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zuluetá.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

23297

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 812/76, promovido por «Bayer, A. G.» contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 812/76, interpuesto por «Bayer, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1975 y 29 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bayer, A. G.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto declaran la procedencia del registro de la marca «Novymur» seiscientos treinta y ocho mil doscientos dieciocho, la cual dejamos sin validez y efecto alguno, todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23298

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 769/76 promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 769/76, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, que concedía a la inscripción de la marca «Viajes Alfa, S. A.» número seiscientos once mil novecientos noventa y seis, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23299

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 658/76, promovido por don Federico Bonet, contra resolución de este Registro de 24 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 658/76, interpuesto por don Federico Bonet, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Federico Bonet, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, tácitamente confirmado en reposición por lo que al recurrente concierne, que concedía la inscripción de la marca número seiscientos veinte mil ciento setenta y siete, «Bronquisedol», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23300

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 452/76, promovido por don Bernardo Feijó y Montes, contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 452/76, interpuesto por don Bernardo Feijó y Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Del Monte Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y la que desestimó por silencio el recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarias a derecho, y declaramos la procedencia de inscribir la marca seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno, solicitada por la Entidad recurrente, todo ello sin expresa condena en costas.»